**Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023**

**INFORME DE CONSIDERACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA** del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones eliminan diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo.”*,* que presenta la Coordinación General de Mejora Regulatoria, al tenor de lo siguiente:

**Presentación**

En la Ciudad de México a los 24 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, la Coordinación General de Mejora Regulatoria presenta, en su carácter de Unidad Administrativa responsable, el siguiente Informe de Consideraciones referente a la Consulta Pública del ***“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones eliminan diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo.”*** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, 4, fracción VIII, inciso iv), 19, fracción VI, 75, fracciones VIII y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* y los numerales, Segundo, fracción VI, Noveno y Décimo Primero, fracción I, de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.

1. **Descripción y objetivos de la Consulta Pública**

El 11 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) mediante acuerdo P/IFT/111023/429 determinó someter a Consulta Pública elAnteproyecto, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles. Al respecto, el Pleno acordó:

***“Primero. -*** *Se determina someter a Consulta Pública el* ***“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo”,*** *y su respectivo ANIR, a efecto de recabar los comentarios, opiniones y aportaciones de las personas interesadas en dicha propuesta normativa, a fin de incrementar la calidad de sus medidas.*

*La Consulta Pública de referencia tendrá una vigencia de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro de ese plazo, cualquier persona interesada presente sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre los documentos que se ponen a su disposición.*

***Segundo. -*** *Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.*

***Tercero. -*** *Publíquese el presente Acuerdo, el* ***Anexo Único*** *y los documentos correspondientes al presente proceso consultivo, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.”*

Los objetivos principales del Anteproyecto de mérito consisten en:**i)** implementar un proceso de desregulación y simplificación administrativa de los trámites y servicios que se encuentran inscritos en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, y **ii)** disminuir las cargas administrativas de los sujetos regulados a través de la modificación y derogación de diversas disposiciones que contienen trámites y servicios, a cargo del Instituto, que han perdido su utilidad y en consecuencia resultan innecesarios u obsoletos para el desarrollo de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

En virtud de lo anterior, la Consulta Pública de referencia, tuvo por objeto transparentar y dar a conocer el Anteproyecto, así como su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a efecto de que las personas interesadas en el mismo, puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formulen a este órgano regulador los comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

La Consulta Pública se llevó a cabo del 16 de octubre de 2023 al 10 de noviembre de 2023, recibiéndose, durante ese periodo dos (2) participaciones con comentarios.

1. **Descripción de las personas participantes en la Consulta Pública**

En el siguiente cuadro se esquematizan las participaciones recibidas duranta la Consulta Pública:

| **Folio** | **Participantes** | **Empresa que Representa** | **Tipo de Escrito** | **Fecha de Presentación** | **Formato de Presentación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | Sergio Fajardo y Ortiz | -- | Escrito libre | 10/11/2023 | Correo electrónico |
| **2** | Sergio Fajardo y Ortiz | -- | Escrito libre | 10/11/2023 | Correo electrónico |

Los escritos de participación fueron presentados dentro del periodo habilitado para la Consulta Pública correspondiente y su contenido se encuentra relacionado con el objeto del proceso consultivo de mérito, por lo que es procedente considerarlo en el presente Informe de Consideraciones.

1. **Respuesta o posicionamiento por parte del Instituto**

En el siguiente recuadro se presentan los comentarios que se recibieron durante el periodo en el que se encontró abierta la consulta pública, así como, la respuesta por parte del Instituto a los mismos.

| No. | Participante | Artículo, apartado o temática | Comentario formulado al Instituto | Respuesta o posicionamiento del Instituto |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Sergio Fajardo y Ortiz | Comentario General | "Por medio del presente escrito vengo a participar en la “Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo que elimina diversos trámites y servicios del Registro de Trámites y Servicios de Instituto como parte delas (sic) acciones de simplificación de los trámites y servicios a su cargo”, y, para tal efecto, expongo mi opinión y propuesta de derogación del "Formato mediante el cual los concesionarios de radiodifusión deben exhibir la "Estructura Accionaria o Partes Sociales o Aportaciones del Concesionario", fundándome para tal efecto en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho".  1o.- El primer párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la obligación de las personas jurídicas ("morales" les llama la disposición legal) de presentar anualmente, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la una (sic) relación de los nombres de los titulares de las acciones o partes sociales integrantes de los capitales sociales de esas sociedades, en los formatos estructurados por el Instituto.  La disposición legal señala la exigencia en los siguientes términos:  **Artículo 112.** El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.  2.- En cumplimiento del anterior precepto, a partir del año 2013, en el que inicio su vigencia la ley de mérito, los concesionarios presentan reiteradamente, en forma anual las respectivas configuraciones accionarias  3.- Sin embargo, esa obligación resulta repetitiva e indebida, ya que la fracción VI del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prohíbe a la Administración Pública Federal, exigir la presentación de los siguiente (sic) documentos que ya obran en su poder:  VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren  en el expediente que se está tramitando;  Desde luego es trascender tomar en consideración que el artículo 1 de esta última ley también dice:  ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés público, y se aplicarán a los actos procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.  El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. \* (sic)  Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio (sic) en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.  Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.  En este primer artículo se regula por una parte el carácter de la ley y, por la otra, su ámbito materia de aplicación.  Así de acuerdo con este primer concepto, se establece que la ley es de orden público y de interés general. El orden público que aquí se regula es de carácter procesal, que al igual que su similar de policía administrativa u orden público material tiende, a evitar los desórdenes que alteren la convivencia social. Por ello, en la materia de los procedimientos administrativos, el orden público tiende a evitar los desórdenes jurídicos y, por lo tanto, su objeto consiste en garantizar la realización del derecho y el arreglo armonioso del procedimiento administrativo¹ y, por ello. tanto los particulares, **como los órganos administrativos no pueden dejar de observar sus disposiciones**.  Es decir, que la aplicación de las normas contenidas en la ley no queda a capricho de los gobernados ni de los órganos administrativos, sino que imperativamente se impone a todos e incluso el interés privado de los particulares queda subordinado al interés público.  4.- Por los motivos antes expuestos considero que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá cumplir con la finalidad de interés público, dejando de requerir, por indebida la presentación de información que ya obra en su poder.  Fundo mi petición en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  Por lo expuesto, procede y a Usted C. Lic. Noemí Nancy Legaría Portillo, Subdirectora Jurídica en Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido:  PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este escrito.  SEGUNDO. - Previo estudio de mi propuesta, dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios.". | Agradecemos su participación y las manifestaciones remitidas.  Sobre el particular, del comentario formulado se desprende que se solicita al Instituto analizar el comentario vertido y considerar lo siguiente:   1. La propuesta de derogación del "Formato mediante el cual los concesionarios de radiodifusión deben exhibir la "Estructura Accionaria o Partes Sociales o Aportaciones del Concesionario" 2. Dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios.   En este sentido, derivado del análisis realizado, se desprenden las siguientes consideraciones:   1. Referente al comentario vertido respecto a la derogación del “Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Formato), es importante señalar que el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) señala que “la información referente a la estructura accionaria o de partes sociales se acompañará en el formato que determine el Instituto”.   En este sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió el Formato que las personas morales, concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben emplear para cumplir con la obligación de presentar su estructura accionaria o partes sociales atendiendo a una obligación establecida en la LFTR, así como medida de simplificación encaminada a facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo primero del artículo 112 de la LFTR.  Por lo anterior, se informa al participante que la derogación del Formato resultaría contraria a los objetivos del Anteproyecto de Acuerdo sometido a Consulta Pública, toda vez que este busca implementar medidas de simplificación administrativa en los trámites y servicios a cargo del Instituto para disminuir las cargas de los sujetos regulados en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.   1. Ahora bien, por lo que hace al comentario referente a dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios, se informa al participante que lo referido en el comentario, no forma parte del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo" sometido a Consulta Pública, no obstante, es importante señalar que la obligación que tienen los concesionarios, persona moral, de presentar al Instituto su estructura accionaria o de partes sociales se encuentra prevista en la LFTR por lo que su derogación implicaría la modificación de dicha Ley la cual no podría llevarse a acabo por el Instituto pues dicha acción escapa de la competencia de este órgano constitucional autónomo de conformidad con lo establecido en los artículo 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 y 15 de la LFTR. |
| 2 | Sergio Fajardo y Ortiz | Comentario General | "Por medio del presente escrito vengo a participar en la “Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo que elimina diversos trámites y servicios del Registro de Trámites y Servicios de Instituto como parte delas (sic) acciones de simplificación de los trámites y servicios a su cargo”, y, para tal efecto, expongo mi opinión y propuesta de derogación del "Formato mediante el cual los concesionarios de radiodifusión deben exhibir la "Estructura Accionaria o Partes Sociales o Aportaciones del Concesionario", fundándome para tal efecto en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho".  1o.- El primer párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la obligación de las personas jurídicas ("morales" les llama la disposición legal) de presentar anualmente, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la una (sic) relación de los nombres de los titulares de las acciones o partes sociales integrantes de los capitales sociales de esas sociedades, en los formatos estructurados por el Instituto.  La disposición legal señala la exigencia en los siguientes términos:  **Artículo 112.** El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.  2.- En cumplimiento del anterior precepto, a partir del año 2013, en el que inicio su vigencia la ley de mérito, los concesionarios presentan reiteradamente, en forma anual las respectivas configuraciones accionarias  3.- Sin embargo, esa obligación resulta repetitiva e indebida, ya que la fracción VI del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prohíbe a la Administración Pública Federal, exigir la presentación de los siguiente (sic) documentos que ya obran en su poder:  VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren  en el expediente que se está tramitando;  Desde luego es trascender tomar en consideración que el artículo 1 de esta última ley también dice:  ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés público, y se aplicarán a los actos procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.  El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. \* (sic)  Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio (sic) en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.  Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.  En este primer artículo se regula por una parte el carácter de la ley y, por la otra, su ámbito materia de aplicación.  Así de acuerdo con este primer concepto, se establece que la ley es de orden público y de interés general. El orden público que aquí se regula es de carácter procesal, que al igual que su similar de policía administrativa u orden público material tiende, a evitar los desórdenes que alteren la convivencia social. Por ello, en la materia de los procedimientos administrativos, el orden público tiende a evitar los desórdenes jurídicos y, por lo tanto, su objeto consiste en garantizar la realización del derecho y el arreglo armonioso del procedimiento administrativo¹ y, por ello. tanto los particulares, **como los órganos administrativos no pueden dejar de observar sus disposiciones**.  Es decir, que la aplicación de las normas contenidas en la ley no queda a capricho de los gobernados ni de los órganos administrativos, sino que imperativamente se impone a todos e incluso el interés privado de los particulares queda subordinado al interés público.  4.- Por los motivos antes expuestos considero que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá cumplir con la finalidad de interés público, dejando de requerir, por indebida la presentación de información que ya obra en su poder.  Fundo mi petición en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  Por lo expuesto, procede y a Usted C. Lic. Noemí Nancy Legaría Portillo, Subdirectora Jurídica en Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido:  PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este escrito.  SEGUNDO. - Previo estudio de mi propuesta, dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios.". | Agradecemos su participación y las manifestaciones remitidas.  Sobre el particular, del comentario formulado se desprende que se solicita al Instituto analizar el comentario vertido y considerar lo siguiente:   1. La propuesta de derogación del "Formato mediante el cual los concesionarios de radiodifusión deben exhibir la "Estructura Accionaria o Partes Sociales o Aportaciones del Concesionario" 2. Dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios.   En este sentido, derivado del análisis realizado, se desprenden las siguientes consideraciones:  1. Referente al comentario vertido respecto a la derogación del “Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Formato), es importante señalar que el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) señala que “la información referente a la estructura accionaria o de partes sociales se acompañará en el formato que determine el Instituto”.  En este sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió el Formato que las personas morales, concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben emplear para cumplir con la obligación de presentar su estructura accionaria o partes sociales atendiendo a una obligación establecida en la LFTR, así como medida de simplificación encaminada a facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo primero del artículo 112 de la LFTR.  Por lo anterior, se informa al participante que la derogación del Formato resultaría contraria a los objetivos del Anteproyecto de Acuerdo sometido a Consulta Pública, toda vez que este busca implementar medidas de simplificación administrativa en los trámites y servicios a cargo del Instituto para disminuir las cargas de los sujetos regulados en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.  2.- Ahora bien, por lo que hace al comentario referente a dejar sin efecto la disposición que obliga a la presentación anual de la estructura accionaria o partes sociales o aportaciones de los concesionarios, se informa al participante que lo referido en el comentario, no forma parte del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo" sometido a Consulta Pública, no obstante, es importante señalar que la obligación que tienen los concesionarios, persona moral, de presentar al Instituto su estructura accionaria o de partes sociales se encuentra prevista en la LFTR por lo que su derogación implicaría la modificación de dicha Ley la cual no podría llevarse a cabo por el Instituto pues dicha acción escapa de la competencia de este órgano constitucional autónomo de conformidad con lo establecido en los artículo 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 y 15 de la LFTR. |